BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – TRANSFERENCIAS – NORMAS COMPLEMENTARIAS

-Última comunicación incorporada: "A" 8477-

Texto ordenado al 08/09/2026

-Índice-

Sección 1. Transferencias electrónicas de fondos. Conceptos básicos

1.1. Introducción y objetivo
1.2. Disposiciones generales
1.3. Funciones de los esquemas de transferencias electrónicas de fondos
1.4. Participantes y clientes de los esquemas de transferencias electrónicas de fondos
1.5. Responsabilidades generales de los participantes
1.6. Vigilancia

Sección 2. Transferencias inmediatas. Disposiciones complementarias

Sección 3. Transferencias inmediatas. Modalidades

3.1. Consideraciones generales
3.2. Pago con transferencia
3.3. Extracción con transferencia
3.4. Transferencias inmediatas *pull*

Sección 4. Interfaz Estandarizada de Pagos (IEP)

Sección 5. Transferencias electrónicas de fondos: reglas comerciales

5.1. Definiciones generales
5.2. Pago con transferencia
5.3. Extracción con transferencia

Sección 6. Transferencias electrónicas de fondos: variables operativas, precios y tasas de intercambio

6.1. Transferencias en lote
6.2. Transferencias minoristas a través del Medio Electrónico de Pagos (MEP)
6.3. Transferencias inmediatas
6.4. Equivalencias aproximadas en pesos de los montos expresados en UVA

Tabla de correlaciones

1.1. Introducción y objetivo

1.1.1. La presente sección tiene como objetivo definir los principios generales que rigen el funcionamiento de las transferencias electrónicas de fondos entre cuentas de depósito a la vista abiertas en entidades financieras (en adelante cuentas a la vista) e incluso cuentas de pago. Las transferencias electrónicas de fondos alcanzadas por estas normas son instrumentos de pago minoristas, por lo que están excluidos los pagos de entidades financieras entre sí y con el Banco Central de la República Argentina (BCRA) que son considerados mayoristas.

1.1.2. Este instrumento de pago es abierto y puede ser utilizado también para realizar transferencias electrónicas de fondos sin fines comerciales, por lo que tiene el objetivo de proporcionar a los clientes un servicio que permita la transferencia de fondos entre cuentas, indistintamente de quienes sean los titulares o de las entidades financieras o los proveedores de servicios de pago que ofrezcan las cuentas.

1.2. Disposiciones generales

1.2.1. Enfoque funcional: la presente reglamentación se aplicará por función dentro de un esquema de pago, de manera que sea homogénea para diferentes tipos de entidades que cumplan una misma función y por lo tanto compitan, ya sean entidades financieras o proveedores de servicios de pago (PSP). Las entidades financieras y los PSP podrán cumplir múltiples funciones dentro de un esquema de pago en tanto las presentes normas no las limiten expresamente.

1.2.2. Proveedores de servicios de pago por función: las transferencias electrónicas de fondos podrán tener múltiples esquemas de pago alternativos, y cada esquema debe tener su respectivo administrador, de acuerdo con las definiciones del punto 1.2. del texto ordenado (TO) sobre Proveedores de Servicios de Pago.

1.2.2.1. Se consideran proveedores de servicios de pago a las personas jurídicas que, sin ser entidades financieras, cumplan al menos una función dentro de un esquema de pago minorista, en el marco global del Sistema Nacional de Pagos.

1.2.2.2. Los esquemas de pago son sistemas de reglas comerciales, técnicas y/o operativas que hacen posible el funcionamiento de un instrumento de pago cuando intervienen al menos tres partes: un ordenante, un receptor, y uno o más entidades financieras o PSP. Todo esquema de pago debe tener un administrador que define estas reglas y es el responsable de su adecuación al marco legal y normativo vigente.

1.2.3. Igual tratamiento: las transferencias electrónicas de fondos que se cursen entre cuentas de una misma entidad financiera o PSP deberán tener idénticas características para los clientes que las transferencias que se realicen entre cuentas de distintas entidades financieras o PSP, igualándolas a las transferencias inmediatas, el pago con transferencia (PCT) o las transferencias en lote según corresponda.

1.2.4. Competencia entre iguales: los administradores de los esquemas de transferencias electrónicas de fondos solo podrán desarrollar –directa o indirectamente (a través de algún ente vinculado)– la misma función que otros participantes de sus propios esquemas cuando hayan adoptado medidas que –a satisfacción del BCRA– garanticen que no tendrán conductas anticompetitivas.

1.2.5. Transparencia de precios: los precios definidos por los administradores de cada esquema de pago deberán aplicarse de igual manera y sin discriminación a todos sus participantes. Asimismo, estos precios deberán informarse a los participantes de forma separada para cada una de las funciones que remuneren dentro del esquema y no permitir descuentos, especialmente para los precios ofrecidos por los administradores que cumplan más de una función.

1.2.6. Ecosistema abierto: cada esquema de transferencias inmediatas deberá interoperar con el resto de los esquemas de transferencias inmediatas cuando esto sea necesario para que sus participantes puedan originar transferencias con destino a cualquier otra entidad receptora que no sea participante, en las mismas condiciones aplicables cuando una transferencia se resuelve dentro del propio esquema.

1.3. Funciones de los esquemas de transferencias electrónicas de fondos

1.3.1. Se detalla a continuación el conjunto de las funciones que podrá requerir un esquema de transferencias electrónicas de fondos para trabajar adecuadamente. Salvo expresión contraria, cada administrador del esquema de pago definirá qué participantes pueden asumir cada función.

1.3.2. Administración, con autorización previa del BCRA. Establecer las reglas operativas, técnicas y comerciales del esquema de pago, velar por su cumplimiento, en conformidad con el marco regulatorio. Establecer relaciones contractuales con cada uno de los participantes del esquema de pago.

Es condición esencial de la autorización para desempeñarse como administrador de esquemas de transferencias electrónicas de fondos el no tener conductas anticompetitivas en perjuicio de los participantes del propio esquema u otros sujetos, por lo que las sanciones impuestas por el BCRA y/o la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia por tales comportamientos que recaigan sobre esos administradores podrán dar lugar a la revocación de las autorizaciones conferidas.

1.3.3. Provisión de cuentas, sólo para entidades financieras o proveedores de servicios de pago que ofrecen cuentas de pago (PSPCP). Proveer cuentas de libre disponibilidad para enviar y recibir transferencias electrónicas de fondos.

1.3.4. Autorización. Aprobar o denegar una instrucción de pago válida remitida por un cliente ordenante a una entidad originante o PSPCP, en base a criterios tales como la disponibilidad de saldos suficientes o la sospecha de fraude.

1.3.5. Originación, sólo para entidades financieras. Remitir una transferencia electrónica de fondos a una entidad receptora a través del operador y recibir los mensajes de parte de la entidad receptora, debitando los fondos cuando corresponda.

1.3.6. Operación o procesamiento. Enrutar o conmutar las instrucciones de pago electrónicas entre las entidades originantes y receptoras, garantizando la correcta recepción de los mensajes por parte de todos los participantes de una transacción.

1.3.7. Recepción, sólo para entidades financieras. Recibir una transferencia electrónica de fondos de parte de una entidad originante y remitir los mensajes de confirmación o rechazo, acreditando los fondos en tiempo y forma y notificando a su cliente.

1.3.8. Compensación. Establecer las posiciones finales –deudoras y acreedoras– de las entidades financieras participantes en los plazos establecidos para permitir la liquidación. Monitorea las garantías constituidas por los participantes.

1.3.9. Liquidación, sólo para las cámaras electrónicas de compensación autorizadas por el BCRA. Ejecutar el pago de los saldos netos por parte de las entidades deudoras a las entidades acreedoras como resultado del proceso de compensación. Utiliza las garantías constituidas por los participantes en caso de ser necesario.

1.3.10. Iniciación. Remitir una instrucción de pago válida a petición de un cliente ordenante a la entidad o PSP proveedor de la cuenta del cliente, capturando las credenciales a través de métodos tales como banda magnética, comunicación de cercanía, códigos de respuesta rápida (QR), claves de usuario u otros.

1.3.11. Traspaso, sólo para entidades financieras o PSPCP. Acreditar los fondos en la cuenta de un cliente receptor, cuando la cuenta acreditada por la entidad receptora no esté a nombre de ese mismo cliente receptor, remitiendo los mensajes de confirmación a la entidad receptora y al cliente.

1.3.12. Aceptación. Adherir comercios a esquemas de pago con transferencia. Comprende, entre otras, las siguientes tareas: facilitar los mecanismos para iniciar los pagos, transmitir la información de la orden de pago al administrador u otros participantes del esquema de que se trate y, en caso de que sean autorizados, confirmar las operaciones.

1.4. Participantes y clientes de los esquemas de transferencias electrónicas de fondos

1.4.1. Cliente ordenante:

i) En envíos de fondos: titular de la cuenta a la vista o cuenta de pago en la que se debitarán las transferencias enviadas.

ii) En pedidos de fondos: titular de la cuenta a la vista o de pago que ordena el pedido de fondos al cliente receptor, para ser acreditados en su cuenta.

1.4.2. Cliente receptor:

i) En envíos de fondos: titular de la cuenta a la vista o cuenta de pago en la que se acreditarán las transferencias enviadas.

ii) En pedidos de fondos: titular de la cuenta a la vista o de pago que recibe la solicitud de fondos para ser debitados de su cuenta.

1.4.3. Entidad financiera originante:

i) En envíos de fondos: remite instrucciones de pago válidas a la entidad receptor a través del operador y recibe los mensajes de parte de la entidad financiera receptora, debitando los fondos cuando corresponda.

ii) En pedidos de fondos: envía la solitud de fondos a la entidad financiera receptora, para acreditarlos en la cuenta del cliente ordenante.

1.4.4. Entidad financiera receptora:

i) En envíos de fondos: recibe instrucciones de pago válidas y remite los mensajes de confirmación o rechazo de la instrucción, acreditando los fondos cuando corresponda.

ii) En pedidos de fondos: recibe la solitud de fondos, debitándolos de la cuenta del cliente receptor cuando corresponda.

1.4.5. Cámara electrónica de compensación (CEC): institución, previamente autorizada por el BCRA, que administra la compensación electrónica de operaciones de clientes de las entidades financieras y otros entes autorizados por el BCRA.

1.4.6. PSPCP originante:

i) En envíos de fondos: remite instrucciones de pago válidas a través de la entidad financiera originante y recibe los mensajes de parte de ella debitando los fondos del cliente ordenante cuando corresponda.

ii) En pedidos de fondos: envía la solitud de fondos a través de la entidad financiera originante a la entidad financiera receptora, para acreditarlos en la cuenta del cliente ordenante.

1.4.7. PSPCP receptor:

i) En envíos de fondos: recibe los fondos a través de la entidad financiera receptora en su cuenta recaudadora y los traspasa a la cuenta de pago del cliente receptor.

ii) En pedidos de fondos: recibe la solitud de fondos a través de la entidad financiera receptora, debitándolos de la cuenta de pago del cliente receptor cuando corresponda.

1.4.8. Participantes de esquemas de transferencias electrónicas de fondos con carácter especial a los fines de su tratamiento por parte de los administradores: Administración Nacional de la Seguridad Social.

1.5. Responsabilidades generales de los participantes

1.5.1. Entidad financiera originante y/o receptora

1.5.1.1. Cumplir con la constitución de garantías y mantenerlas dentro de los parámetros adecuados.

1.5.1.2. Poner a disposición de todos sus clientes los servicios de transferencias electrónicas de fondos.

1.5.1.3. Asumir plena responsabilidad por el adecuado tratamiento de las transferencias electrónicas de fondos que originen y/o reciban, incluyendo la guarda de los registros electrónicos.

1.5.1.4. Asegurar que las transferencias electrónicas de fondos y los pagos con transferencia que se cursen entre cuentas de la misma entidad financiera tengan idénticas características para los clientes que las transferencias que se realicen entre cuentas de distintas entidades, igualándolas a las transferencias inmediatas o en lote según corresponda.

1.5.1.5. Reportar la información vinculada con transferencias electrónicas de fondos y pagos con transferencia que se cursen entre cuentas de la misma entidad financiera al administrador del esquema de pago en el que participan. Para ello, deberán contemplar los mecanismos que oportunamente se establezcan e idénticas características a las establecidas para operaciones entre cuentas de distintas entidades con el objetivo de su registro en el repositorio transaccional pertinente.

1.5.2. Cámara electrónica de compensación

1.5.2.1. Asegurar el adecuado funcionamiento de las garantías constituidas y/o su liquidación para cada esquema de transferencias electrónicas de fondos del que participen.

1.5.2.2. En la medida que las CEC expandan su operatoria más allá de sus funciones específicas de compensación y liquidación, deberán cumplir con la reglamentación para cada función como PSP.

1.5.3. Proveedor de servicios de pago

Cumplir las normas y las disposiciones del administrador que regulen cada una de las funciones que desarrollen dentro de un esquema de pago de transferencias electrónicas de fondos, que se declaran en el punto 1.3.

1.5.4. PSPCP

1.5.4.1. Poner a disposición de todos sus clientes los servicios de transferencias electrónicas de fondos.

1.5.4.2. Asumir plena responsabilidad por el adecuado tratamiento de las transferencias electrónicas de fondos inicien y/o traspasen incluyendo la guarda de los registros electrónicos.

1.5.4.3. Asegurar que las transferencias electrónicas de fondos y los pagos con transferencia que se cursen entre cuentas de un mismo PSPCP tengan idénticas características para los clientes que las transferencias que se realicen con la intervención de distintos proveedores de cuenta.

1.5.4.4. Reportar la información vinculada con transferencias electrónicas de fondos y pagos con transferencia que se cursen entre cuentas del mismo PSPCP al administrador del esquema de pago en el que participan. Para ello, deberán contemplar los mecanismos que oportunamente se establezcan e idénticas características a las establecidas para operaciones entre cuentas de distintas entidades con el objetivo de su registro en el repositorio transaccional pertinente.

1.5.4.5. Ofrecer todas las funcionalidades necesarias para que los pedidos de fondos (transferencias *pull*) puedan efectuarse en forma exitosa.

Los PSPCP que no estén inscriptos en el “Registro de billeteras digitales interoperables” no podrán participar en el servicio de transferencia inmediata *pull* previsto en el punto 1.5.5.12.

1.5.5. Administrador de un esquema de transferencias electrónicas de fondos

1.5.5.1. Definir las reglas comerciales, técnicas y/o operativas del esquema de transferencias inmediatas que administre, y asegurar que estén adecuadas al marco legal y normativo vigente. Establecer relaciones contractuales con cada uno de los participantes, mediante la suscripción de convenios que fijen la obligación de éstos de cumplir con las reglas del esquema, disponiendo las multas y sanciones en caso de incumplimiento.

1.5.5.2. Abstenerse de tener conductas anticompetitivas en perjuicio de los participantes de su propio esquema u otros sujetos, especialmente cuando el administrador asuma, adicionalmente a las funciones típicas de operación, autorización y/o compensación, funciones que también sean realizadas por los otros participantes, tales como la función de aceptación o de provisión de cuentas.

1.5.5.3. Asegurar que los precios ofrecidos a los participantes de un mismo esquema de pago sean los mismos para todos aquellos que estas normas designen como iguales, considerando las excepciones previstas en la Sección 6., y que estos precios sean informados de forma separada para cada una de las funciones que remuneren dentro del esquema, sin permitir descuentos.

1.5.5.4. Asegurar que su esquema de pago interopere con el resto de los esquemas de transferencias inmediatas cuando esto sea necesario para que sus participantes puedan originar transferencias con destino a cualquier otra entidad financiera que no sea participante, en las mismas condiciones aplicables cuando una transferencia se resuelve dentro del propio esquema.

1.5.5.5. Definir qué tipo de participantes pueden asumir cada función, que no esté expresamente determinada en las presentes normas.

1.5.5.6. Comunicarse con todos sus participantes por igual a través de circulares estandarizadas y numeradas cuando se trate de información que deba ser conocida sin discriminación y en simultáneo para todos ellos.

1.5.5.7. Custodiar que los mensajes entre los participantes preserven la información de los clientes ordenantes y receptores y cuando se utilicen cuentas de pago y/o cuentas a la vista.

1.5.5.8. Suspender preventivamente, cuando así lo disponga el Directorio del BCRA, cualquier procedimiento, operatoria, y/o regla comercial del esquema de pago bajo su administración en situaciones en las que se encuentre gravemente comprometida la estabilidad, la seguridad y/o la eficiencia para las transferencias electrónicas de fondos.

1.5.5.9. Habilitar canales para que los participantes y los comercios puedan efectuar quejas o reclamos, los que deberán tratarse conforme a lo siguiente:

i) Se deberán asentar en una base de datos única y centralizada todas las presentaciones recibidas por quejas o reclamos –incluyendo, en particular, aquellos presuntos incumplimientos debidos a una prestación defectuosa o falta de prestación del servicio contratado–, aun cuando pueda dárseles respuesta en forma inmediata.

ii) Deberán consignarse, como mínimo, los siguientes datos: número de reclamo; fecha y canal; CUIT/CUIL del presentante; causal; otros participantes involucrados –tales como adquirentes y proveedores de cuentas– y el estado del trámite, el cual deberá mantenerse actualizado (pendiente de respuesta, con respuesta provisoria o definitiva al presentante, junto con la respuesta brindada, etc.).

iii) Los números asignados a las presentaciones deberán ser correlativos y la base de datos sólo podrá ser modificada para la incorporación de nuevos reclamos o para el agregado de nueva información sobre el estado actualizado de los trámites.

iv) Cuando el reclamo sea iniciado llamando a una línea o central telefónica o ingresando datos en una página de Internet o aplicación móvil habilitadas para ese fin, el número de reclamo deberá ser provisto en el acto al presentante, respetando la correlatividad citada.

v) Cuando el presentante no reciba automáticamente el número de su reclamo, se deberá establecer un procedimiento que prevea la notificación del número o código que le sea asignado dentro de los tres (3) días hábiles de iniciada la presentación ante el administrador del esquema. La información incorporada a esta base de datos deberá conservarse por el término de diez (10) años.

Con periodicidad semestral, deberá ponerse a consideración del directorio o autoridad equivalente un reporte acerca de: (i) los reclamos recibidos y (ii) las intervenciones requeridas por denuncias tramitadas ante las instancias judiciales y/o administrativas que resulten competentes.

El reporte consignará, según corresponda, un desglose por los siguientes criterios: causas que los originan, cantidades, montos involucrados y los plazos promedio de resolución. Además, deberán contener estadísticas comparativas respecto de períodos anteriores y –de corresponder– propuestas correctivas.

1.5.5.10. Remitir a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias (SEFYC) los reportes referidos en el punto 1.5.5.9. y, con periodicidad anual, un informe especial de cumplimiento de profesional independiente en base al modelo que oportunamente se dará a conocer acerca del cumplimiento de lo establecido en los puntos 1.2.4. y 1.5.5.2., que deberá contener una conclusión acerca de si existe (o no) un trato discriminatorio –comercial, operativo o de otra índole– hacia los otros participantes (o sus clientes) del esquema de transferencias que cumplen funciones también asumidas (directa o indirectamente) por el administrador.

1.5.5.11. Elaborar y poner a disposición de toda entidad financiera y PSP –debidamente registrado ante el BCRA– que lo requiera un manual de procedimiento que les permita integrar su servicio de billetera digital interoperable con los aceptadores de pagos con transferencia de sus respectivos esquemas.

En ningún caso podrán habilitar a un aceptador a recibir pagos con transferencia iniciados con códigos QR si no han constatado que dichos códigos pueden ser leídos por todas las entidades financieras y PSP prestadores del servicio de billetera digital interoperable inscriptos en el registro del BCRA.

1.5.5.12. Desarrollar los mecanismos para:

i) Cursar –desde una cuenta a la vista o de pago– solicitudes o pedidos de fondos (transferencias inmediatas *pull*) en las dos modalidades de consentimiento definidas en el punto 3.3.3.1.

ii) Utilizar las solicitudes de fondos reglamentadas en el apartado i) para realizar PCT desde cuentas –a la vista o de pago– que no sean provistas por quien presta el servicio de billetera digital desde donde se ordenan esos pagos.

1.5.6. Aceptador de un esquema de transferencias electrónicas de fondos

1.5.6.1. Cumplir con las normas y las disposiciones del administrador para llevar adelante la función de aceptación dentro del esquema de pago.

1.5.6.2. Mantener una relación contractual con los clientes receptores de pagos con transferencias como producto de su actividad comercial organizada, siendo responsable de que las operaciones se inicien y/o acrediten de acuerdo las reglas del esquema.

1.5.6.3. No discriminar en el tratamiento de los pagos con transferencia en función del proveedor de la cuenta.

1.5.6.4. Abstenerse de recibir pagos por cuenta propia, respetando el requerimiento de ser un tercero entre el cliente ordenante y el cliente receptor.

1.6. Vigilancia

1.6.1. Los participantes de los esquemas de transferencias electrónicas de fondos deberán ajustarse a los mecanismos de vigilancia que el BCRA determine para cada tipo de participante, incluyendo mecanismos de monitoreo en tiempo real.

1.6.2. Los administradores de los esquemas de transferencias electrónicas de fondos deberán remitir al BCRA la documentación que contenga la totalidad de las reglas y obligaciones a las que están sujetos los esquemas de pago que administren, todas sus actualizaciones, así como también copia de todas las circulares y documentos técnicos enviados a sus participantes simultáneamente a la notificación de los participantes del esquema.

2.1. Los esquemas de transferencias inmediatas operarán bajo la modalidad de liquidación neta diferida con monitoreo de garantías en tiempo real (MGTR), a fin de eliminar el riesgo de crédito intradía.

2.2. MGTR: para la autorización de cada transferencia inmediata se deberá verificar en tiempo real la disponibilidad de fondos de garantía suficientes, de manera tal que no sea posible para una entidad originante girar por encima de su garantía constituida en ningún momento. Este servicio de monitoreo de garantías en tiempo real será provisto para cada esquema de pago por una CEC y considerará de forma centralizada la operatoria de todos los instrumentos de pago que operen bajo la modalidad MGTR.

2.3. Las medidas de seguridad para ordenar transferencias inmediatas no podrán requerir el desplazamiento geográfico del cliente ordenante y deberán poder resolverse íntegramente de forma remota.

2.4. Los servicios de consulta de cuentas activas puestos a disposición en un esquema de pago deberán ser actualizados en tiempo real y estar disponibles para otros esquemas de transferencias inmediatas cuando la potencial entidad receptora no sea participante del mismo esquema de la entidad ordenante. Contendrán la siguiente información como mínimo:

2.4.1. Titulares de cuenta.

2.4.2. Clave Bancaria Uniforme (CBU), Clave Virtual Uniforme (CVU) y alias.

2.4.3. Moneda.

2.4.4. CUIT, CUIL, CDI u otros.

2.4.5. Cuenta de uso judicial.

2.5. Mensajería de confirmación: una vez que una entidad financiera recibe una transferencia inmediata de parte de una entidad financiera originante, la entidad financiera receptora deberá enviar un mensaje a la entidad financiera originante confirmando su acreditación o informando su rechazo, y se deberá notificar de dicha situación en forma inmediata al cliente ordenante.

La información que se exhiba a los clientes acerca de las operaciones por ellos realizadas, incluida la mensajería de confirmación y la identificación de los servicios disponibles en las interfaces que las entidades financieras y PSPCP alcanzados disponibilicen a sus clientes, no deberá utilizar los términos DEBIN y CREDIN (o similares) para identificar las transferencias inmediatas *pull* y *push* ni las restantes operatorias comprendidas en las modalidades de transferencias especificadas en la Sección 3.

2.6. Prevención y gestión de fraude

2.6.1. Cada esquema de transferencias inmediatas deberá:

2.6.1.1. Tener identificadas las responsabilidades de cada participante del esquema y la relación con los demás esquemas involucrados para la gestión del fraude. La atención al cliente para reclamos por fraude deberá recaer en el proveedor de la cuenta afectada (entidad financiera o PSPCP).

2.6.1.2. Apoyar sus análisis de fraude con herramientas que permitan identificar patrones sospechosos. De acuerdo con el riesgo evaluado y en función de las responsabilidades identificadas, deberá contemplar acciones en coordinación con los participantes de los esquemas involucrados (por ejemplo: alertar al cliente ordenante y/o requerirle confirmación por vías alternativas antes de cursar la transacción).

2.6.1.3. Establecer procedimientos para resolución de reclamos que permitan una gestión planificada, coordinada entre los participantes de los esquemas de pago involucrados, oportuna para la atención y respuesta a los reclamos de pagos no autorizados, fraudulentos, erróneos, no concretados, etc. efectuados por los clientes. Asimismo, deberán definirse y publicarse los tiempos de respuesta máximos en todos los casos.

2.6.2. Todo esquema de transferencias inmediatas deberá coordinar con sus participantes y con los restantes esquemas:

2.6.2.1. La definición de la información necesaria a registrar por cada uno de los participantes del esquema (o, en su caso, de los esquemas) para contar con la trazabilidad de las operaciones de extremo a extremo, la cual deberá estar a disposición para el proceso de gestión de fraude a clientes o a cualquiera de los participantes.

2.6.2.2. La adopción de las medidas para dotar de confidencialidad e integridad a la información que se intercambia entre los participantes de extremo a extremo (por ejemplo, las credenciales, la transacción, o todo lo que sea necesario para procesar y completar un pago).

2.6.2.3. El intercambio de información complementaria para la prevención, detección y mitigación del fraude, considerando al menos, información sobre patrones de comportamiento sospechosos, alertas, vulnerabilidades y amenazas detectadas.

2.6.3. Las definiciones, circuitos y procedimientos relacionados con el cumplimiento de los puntos 2.6.1. y 2.6.2. precedentes deberán documentarse formalmente y estar a disposición de la SEFYC cuando esta lo solicite.

2.7. Cada transferencia inmediata tendrá un identificador único estandarizado entre los múltiples esquemas de pago, de acuerdo con las Secciones 3. y 4.

2.8. Todas las interfaces de entidades financieras y PSP que exhiban los datos de CBU o CVU a sus clientes deberán mostrar también los respectivos alias.

2.9. Motivos válidos de rechazo por parte de la entidad receptora

Una entidad receptora sólo podrá rechazar una transferencia si hubiera fallado la actualización de la base de datos de cuentas de manera tal que una cuenta que estaba registrada como habilitada al momento de autorizar la transacción del lado originante no pudiera recibir la acreditación por parte de la entidad receptora.

Los administradores de esquemas de transferencias inmediatas determinarán en sus contratos multas para estos fallos.

2.10. Las solicitudes de pago definidas en el punto 3.1. podrán ser utilizadas para transferencias inmediatas sin fines comerciales.

3.1. Consideraciones generales

Existen distintas modalidades de transferencias inmediatas: transferencias *push* o envíos de fondos, transferencias *pull* o pedidos de fondos, pago con transferencia –presencial o remoto– y extracción con transferencia (ECT).

3.2. Pago con transferencia

3.2.1. Disposiciones generales

3.2.1.1. El PCT deberá ser implementado por todos los esquemas de transferencias inmediatas.

3.2.1.2. El PCT tiene dos variantes que pueden coexistir: iniciado por el aceptador y solicitud de pago, que podrá ser activa o pasiva. La iniciación por parte del aceptador requiere la captura de credenciales del cliente ordenante para conformar la instrucción de pago. La solicitud de pago requiere el identificador de la cuenta ordenante –es decir, la cuenta del pagador– y luego un proceso de confirmación y envío de la instrucción de pago que se resuelve del lado de la entidad financiera o PSPCP a la que pertenece esa cuenta, con las credenciales que estas definan.

3.2.1.3. Estas operaciones se verán reflejadas en los movimientos de cuenta de los clientes ordenantes y receptores de acuerdo con el punto 2.5. y la Sección 3. del TO sobre Sistema Nacional de Pagos – Transferencias.

3.2.1.4. Los aceptadores deberán poner a disposición de los comercios una herramienta de devolución a través una nueva transferencia inmediata inversa.

3.2.2. PCT iniciado por el aceptador

3.2.2.1. Todo aceptador podrá ofrecer a comercios la posibilidad de cobrar sus ventas a través de PCT, habilitando herramientas para permitir la captura de las credenciales de los clientes que permitan la iniciación de pagos con transferencia y para facilitar la confirmación y conciliación de estos pagos.

3.2.2.2. Las credenciales para la iniciación de un pago con transferencia por parte de un aceptador podrán ser las siguientes:

i) De las tarjetas emitidas asociadas a las cuentas a la vista o cuentas de pago de origen, para la captura presencial, ya sea a través de banda magnética, circuito integrado o de cercanía.

Cuando las credenciales utilizadas sean compartidas por más de un instrumento de pago:

– La elección de pagar con PCT deberá ser efectuada por el cliente pagador, por medio de una acción explícita. Los comprobantes impresos y electrónicos de estas transacciones que se entreguen o pongan a disposición del cliente ordenante y del comercio deberán reflejar claramente la opción por el instrumento de pago PCT. Los administradores de los esquemas de transferencias inmediatas deberán asegurar que los aceptadores que participan de sus esquemas cumplan con estos requisitos.

– Ni los administradores de tales instrumentos ni sus participantes podrán fijar ni imponer precios, descuentos o disponer cualquier mecanismo operativo y/o informativo, de ningún tipo, asociado al uso de estas credenciales para PCT y/o a sus transacciones.

ii) De la Interfaz Estandarizada de Pagos (IEP), para las operaciones presenciales o remotas, que se define en la Sección 4.

3.2.2.3. Adicionalmente, cada esquema de transferencias inmediatas podrá definir otras credenciales válidas para la iniciación de PCT.

3.2.3. Cada esquema de transferencias inmediatas establecerá los procedimientos para el caso de los desconocimientos por parte de los clientes ordenantes de transferencias iniciadas por aceptadores, que serán responsabilidad del proveedor de la cuenta del cliente ordenante.

3.2.4. Solicitud de PCT

3.2.4.1. Los esquemas de transferencias inmediatas admitirán solicitudes de pago activas y pasivas, las que también podrán estar disponibles para los clientes bajo el modelo comercial “paga el cliente ordenante”, detallado en la Sección 5.

3.2.4.2. Solicitudes de pago activas: son emitidas por un potencial cliente receptor de los fondos –el comercio– hacia un identificador de una cuenta específica, tal como un alias o una CBU/CVU. Al aceptar esta solicitud de pago, el cliente ordenante –el consumidor– remite una instrucción de pago a la entidad proveedora de su cuenta con la información de monto y cuenta de destino –del comercio– contenida en la solicitud, así como los identificadores que permitan su seguimiento.

Las entidades financieras y los PSPCP deberán estar en condiciones de poner a consideración de sus clientes las solicitudes de pago activas que reciban, así como de remitir sus órdenes de pago asociadas.

3.2.4.3. Solicitudes de pago pasivas: los códigos de respuesta rápida (QR) que los aceptadores pongan a disposición de los clientes deberán permitir ordenar PCT de acuerdo con los estándares establecidos por el BCRA en su regulación y en los boletines de la Comisión Interbancaria para los Medios de Pago de la República Argentina (CIMPRA). Cuando el PCT se ejecuta a partir de la información obtenida invocando este método de consulta se trata de una solicitud de pago pasiva.

Las solicitudes de pago pasivas son puestas a disposición por un aceptador para que cualquier potencial cliente ordenante –el consumidor– pueda consultarla. A partir de la información obtenida en la consulta, el cliente ordenante podrá remitir una instrucción de pago del lado de la entidad ordenante con la información de monto y cuenta de destino obtenida en la consulta, así como los identificadores que permitan su seguimiento.

3.2.4.4. Las entidades financieras y los PSPCP deberán estar en condiciones de autorizar las instrucciones de pago que reciban por parte de terceros en las mismas condiciones que para un PCT ordenado a través de sus propias interfaces.

3.2.4.5. Las entidades financieras y los PSP que ofrezcan a sus clientes la posibilidad de leer códigos QR, deberán adaptar sus sistemas para habilitar la lectura de los códigos QR asociados a cualquier solicitud de pago pasiva, sin discriminación, de acuerdo con las especificaciones de estas normas.

3.3. Extracción con transferencia

3.3.1. Los esquemas de transferencias inmediatas podrán ser utilizados para que los clientes ordenantes puedan extraer dinero en efectivo de sus cuentas en comercios cuando participe un aceptador.

3.3.2. Serán admisibles para realizar extracciones de efectivo las operatorias de iniciación por parte del aceptador, así como de solicitudes activas y pasivas, de acuerdo con las definiciones específicas de la IEP en la Sección 4.

3.3.3. Para estas transacciones serán aplicables las reglas comerciales definidas en la Sección 5.

3.4. Transferencias inmediatas *pull*

3.4.1. Concepto

3.4.1.1. Permiten mediante el débito de la cuenta –a la vista o de pago– del cliente receptor de la solicitud y luego de que éste la haya autorizado, la acreditación inmediata de los fondos en la cuenta del cliente ordenante.

3.4.1.2. Dicha autorización podrá ser concedida por única vez, al momento del enrolamiento de la cuenta. En el caso de que el ordenante de la solicitud sea una persona humana, ese tipo de autorización o consentimiento sólo podrá ser efectuada cuando el titular (o alguno de los cotitulares) de la cuenta debitada coincida con la persona que remite la solicitud. La autorización por única vez no podrá concederse cuando la operatoria se utilice para el cobro de cualquier concepto vinculado a préstamos.

3.4.1.3. Las autorizaciones deberán ajustarse a lo reglamentado en materia de consentimiento en los puntos 5.5.1.5., 5.5.2.2., 5.5.2.3. y 5.5.2.4. del TO sobre Sistema Nacional de Pagos – Servicios de Pago.

3.4.2. Cuentas alcanzadas

El servicio de transferencia *pull* no será aplicable a las siguientes cuentas definidas en el TO sobre Depósitos de Ahorro, Cuentas Sueldo y Especiales: fondo de cese laboral para los trabajadores de la industria de la construcción, para círculos cerrados, usuras pupilares, cuenta a la vista para uso judicial, cajas de ahorro destinadas a menores de edad autorizados, especial de inversión, cuentas a la vista para compras en comercios, caja de ahorro para turistas, cuentas especiales para titulares con actividad agrícola, cuentas especiales para exportadores, cuentas especiales para acreditar financiación de exportaciones y cuentas especiales para el régimen de fomento de la economía del conocimiento.

3.4.3. Transferencias inmediatas *pull* entre cuentas de un mismo titular

3.4.3.1. Consentimiento

El consentimiento señalado podrá ser obtenido del cliente ordenante conforme al procedimiento coordinado en el marco de la CIMPRA plasmado en el documento técnico publicado en el sitio web del BCRA sobre Transferencias 3.0. Transferencias inmediatas *pull*. Consentimiento, basados en el estándar oAuth2 (consentimiento explícito). Puede también considerarse como debidamente otorgado cuando los actos del cliente ordenante necesarios para desarrollar la operatoria permitan conocer con certidumbre su voluntad en tal sentido (consentimiento tácito) y siempre que, en este último caso, no se manifieste en contrario ante la entidad financiera o PSPCP en donde ingresan los fondos, la que deberá tener total certeza de que las cuentas debitada y acreditada son del mismo titular.

Las entidades financieras y los PSPCP podrán optar por una única forma de cumplimentar el requisito de consentimiento, o utilizar la modalidad que consideren más adecuada al perfil del cliente ordenante de que se trate.

Ambas modalidades de consentimiento deberán permitir, mediante el débito de la cuenta –a la vista o de pago– del cliente receptor de la solicitud y luego de que este la haya autorizado, la acreditación inmediata de los fondos en la cuenta del cliente solicitante.

Ningún proveedor de cuenta –entidad financiera, o PSPCP que sea billetera digital interoperable– podrá rechazar pedidos de fondos que se ajusten a las disposiciones vigentes en la materia.

3.4.3.2. Responsabilidad frente al fraude

El proveedor de la cuenta en la que se acrediten los fondos –entidad financiera o PSPCP– responderá por su devolución en caso de acreditaciones obtenidas por medios fraudulentos.

Todo cliente tendrá un plazo de 60 días para desconocer un débito en concepto de transferencia inmediata *pull*. La entidad debitada le reintegrará la suma debitada dentro de los 3 días hábiles de realizado el desconocimiento, y efectuará un contracargo automático contra la entidad originante de la transferencia inmediata *pull*.

Los administradores de esquemas de transferencias inmediatas deberán establecer requerimientos de garantías específicos para que las entidades financieras y PSPCP ordenantes de transferencias inmediatas *pull* hagan frente a los contracargos que puedan recibir, requerimientos que deberán estar calibrados en función del perfil de riesgo en esta operatoria de cada entidad originante.

3.4.3.3. Cuentas alcanzadas

Adicionalmente a las definiciones establecidas en general para las transferencias *pull* en el punto 3.3.2., este servicio no será aplicable a las cuentas corrientes de personas jurídicas previstas en el TO sobre Reglamentación de la Cuenta Corriente Bancaria, ni a las cuentas corrientes especiales para personas jurídicas incluidas en el TO sobre Depósitos de Ahorro, Cuentas Sueldo y Especiales.

4.1. La Interfaz Estandarizada de Pagos deberá establecer las reglas de interoperabilidad, de mensajería y de otros procedimientos de intercambio de información, tales como las interfaces de programación de aplicaciones (API), comunes para todos los esquemas de transferencias inmediatas.

4.2. La IEP deberá definir, como mínimo, los siguientes procesos:

- Identificación única estandarizada para cada transferencia inmediata, incluso entre los múltiples esquemas de pago.
- Iniciación de transferencia inmediata con credenciales IEP.
- Solicitud de pago con transferencia, activa, incluyendo interacción con código QR.
- Solicitud de pago con transferencia, pasiva, incluyendo interacción con código QR.
- Flujos de información para la liquidación y auditoría de las tasas de intercambio establecidas en las Secciones 3. y 5.
- Servicio de consulta de cuentas activas.

4.3. La IEP adoptará como estándar general las normas ISO 20022 cuando sean aplicables y de forma gradual, luego de la primera fase de implementación de las presentes normas de acuerdo con la Sección 7.

4.4. Las definiciones necesarias para la implementación de la IEP, incluyendo las etapas para la adopción gradual del estándar ISO 20022, se especificarán en el marco de la CIMPRA, con la participación de todos los actores que el BCRA considere relevantes, y se implementarán a través de los instrumentos regulatorios que correspondan.

4.5. Cuando hubiera discrepancias respecto a los criterios de implementación de la IEP, y los participantes involucrados no lograran ponerse de acuerdo, el BCRA emitirá reglamentación adicional para superar el diferendo.

5.1. Definiciones generales

5.1.1. Las transferencias electrónicas de fondos deberán remunerar adecuadamente a cada uno de los participantes involucrados en cada caso. Los precios y las condiciones de estas remuneraciones estarán determinados por las reglas de cada esquema de pago.

5.1.2. Modelos comerciales

Los precios a pagar por los clientes por las transferencias electrónicas de fondos pueden obedecer a uno de dos modelos comerciales diferentes: paga el cliente ordenante al proveedor de la cuenta o paga el cliente receptor al aceptador.

5.1.2.1. Modelo comercial “paga el cliente ordenante”

i) Este modelo es el que rige en general para las transferencias electrónicas de fondos, excepto para el PCT.

ii) Las transferencias electrónicas de fondos serán gratuitas para el cliente ordenante en los siguientes casos:

a) Transferencias ordenadas por microempresas –de acuerdo con las condiciones previstas en el TO sobre Determinación de la Condición de Micro, Pequeña o Mediana Empresa– que no superen los montos definidos en los puntos 6.1.1., 6.2.1. y 6.3.2.1., de forma acumulada por mes calendario, por moneda y por proveedor de cuentas.

b) Cuando el cliente ordenante y el cliente receptor sean la misma persona, humana o jurídica.

c) Transferencias ordenadas desde o con destino a cuentas a la vista para uso judicial.

d) Cuando el cliente ordenante revista carácter de usuario de servicios financieros, conforme a la definición establecida en el TO sobre Protección de los Usuarios de Servicios Financieros.

5.1.2.2. Modelo comercial “paga el cliente receptor”

i) Este modelo es el que rige para el PCT.

ii) Se instrumentará una tasa de intercambio que implica que el aceptador deberá entregar al proveedor de la cuenta del cliente ordenante una parte de la comisión cobrada al comercio.

iii) Los PCT serán gratuitos para el cliente receptor durante los primeros tres meses calendario completos desde el comienzo de su operatoria, siempre y cuando el cliente receptor cumpla con la definición de “Comercio pequeño” establecida en el punto 6.3.1.2. y los importes que reciba en concepto de pago con transferencia no superen el monto definido en el punto 6.3.1.1. para este tramo inicial gratuito, de forma acumulada por mes calendario, por moneda y por aceptador.

Cuando estos pagos con transferencia sean gratuitos no será aplicable la tasa de intercambio ni se podrán aplicar comisiones de procesamiento por parte del operador.

5.2. Pago con transferencia

5.2.1. Los aceptadores podrán cobrar a los comercios un precio dentro del rango definido en el punto 6.3.1.2., ya sea para operaciones iniciadas por el aceptador o con solicitud de pago.

5.2.2. Las comisiones cobradas por el aceptador de acuerdo con el párrafo precedente, implicarán el pago de la tasa de intercambio establecida en el punto 6.3.1.2. a favor del proveedor de la cuenta, que será liquidada de acuerdo con los procedimientos operativos establecidos por cada esquema y en la IEP, detallada en la Sección 4.

5.2.3. Todo administrador de esquema de transferencias inmediatas:

5.2.3.1. Deberá asegurar que los precios cobrados por los aceptadores participantes de su esquema se encuentran dentro del rango establecido en punto 6.3.1.2.

5.2.3.2. Podrá admitir precios inferiores a los establecidos en el punto 6.3.1.2. para los pagos con transferencia recibidos por:

i) comercios con contratos firmados respecto de los cuales pueda acreditarse indubitablemente que fueron suscriptos previamente a la fecha de vigencia de esta comunicación; y

ii) empresas dedicadas en forma exclusiva a la cobranza extrabancaria de impuestos y servicios públicos por cuenta y orden de terceros.

El BCRA ejercerá sus funciones de vigilancia monitoreando estos precios inferiores a los máximos para salvaguardar la estabilidad, la eficiencia, y la seguridad de las transferencias inmediatas.

5.2.4. Los aceptadores que participen además de otros esquemas de pago distintos a los de transferencias inmediatas deberán informar a los comercios el precio y las condiciones de la aceptación del pago con transferencia, de manera separada e independiente del precio y condiciones de otros instrumentos de pago, de manera de reflejar el costo económico de cada uno y evitar el empaquetamiento y los subsidios cruzados entre sí.

5.3. Extracción con transferencia

A las transferencias inmediatas que obedezcan a extracciones de efectivo de acuerdo con el punto 3.2.4., les será aplicable el modelo “paga el cliente ordenante”, dentro de las condiciones de gratuidad del primer tramo establecidas en el punto 6.3.2.1. y por lo tanto no les será aplicable la tasa de intercambio. Los aceptadores podrán remunerar y/o cobrar comisiones asociadas a este servicio.

6.1. Transferencias en lote

6.1.1. Gratuidad: aplican las condiciones de gratuidad establecidas en el punto 5.1.2.1. El tramo inicial gratuito referido en el punto 5.1.2.1.ii) a) –en el que las transferencias electrónicas de fondos son gratuitas para los clientes ordenantes– es equivalente a 7.500 UVA para las operaciones en pesos y a 6.000 dólares estadounidenses o euros para las operaciones en estas monedas (conforme a lo establecido en el punto 6.4.), siempre de forma acumulada por mes calendario, por moneda y por proveedor de cuenta.

6.1.2. Precio: los precios no podrán ser definidos como porcentajes de los montos transferidos. Se permitirá el cobro de comisiones por cobertura geográfica entre entidades y a los clientes por los valores que se acuerden entre las partes.

6.2. Transferencias minoristas a través del Medio Electrónico de Pagos (MEP)

6.2.1. Gratuidad: aplican las condiciones de gratuidad establecidas en el punto 5.1.2.1. El tramo inicial gratuito referido en el punto 5.1.2.1.ii) a) es equivalente a 7.500 UVA para las operaciones en pesos y a 6.000 dólares estadounidenses o euros para las operaciones en estas monedas (conforme a lo establecido en el punto 6.4.), siempre de forma acumulada por mes calendario, por moneda y por proveedor de cuenta.

6.2.2. Precio: los precios no podrán ser definidos como porcentajes de los montos transferidos.

6.3. Transferencias inmediatas

6.3.1. Pagos con transferencia

6.3.1.1. Tramo inicial gratuito: el monto acumulado del tramo inicial referido en el punto 5.1.2.2.iii) –en el que las transferencias electrónicas de fondos serán gratuitas para los clientes receptores– es equivalente a 1.000 UVA para las operaciones en pesos, y a 1.000 dólares estadounidenses o euros para las operaciones en estas monedas (conforme a lo establecido en el punto 6.4.).

6.3.1.2. Precio y tasa de intercambio: los aceptadores podrán cobrar a los comercios a los que les presten servicio un precio dentro del rango que se detalla en la tabla a continuación, como porcentaje del monto de la transacción cursada por pago con transferencia de acuerdo con la Sección 3. –el precio final de la compra–. Estas comisiones cobradas por el aceptador implicarán el pago de una tasa de intercambio a favor del proveedor de la cuenta. La tabla a continuación establece categorías de comercios en base a su recaudación con pago con transferencia (conforme a lo establecido en el punto 6.4.) y para cada una de estas categorías sus precios máximos, tasas de intercambio, así como cuáles son los participantes que deben asumir el pago de los precios de procesamiento por transacción. Este precio de procesamiento deberá ser el mismo para cualquier transacción.

Categoría comercio	Recaudación máxima con pago con transferencia por mes calendario por categoría (mutuamente excluyentes)	Precio a pagar por el comercio al aceptador	Porcentaje sobre precio cobrado por el aceptador al comercio a pagar al proveedor de la cuenta como tasa de intercambio	Porcentaje del precio por procesamiento de transacción a pagar por el proveedor de cuenta	Porcentaje del precio por procesamiento de transacción a pagar por el aceptador
Comercio grande	Sin límite	0,6% a 0,8%	75%	75%	25%
Comercio mediano	500.000 UVA	0,6% a 0,8%	50%	50%	50%
Comercio pequeño	100.000 UVA	0,6% a 0,8%	25%	25%	75%

6.3.1.3. Para la clasificación inicial de los comercios por parte del aceptador a los fines de determinar la tasa de intercambio aplicable, se deberá tener en cuenta la recaudación del mes calendario anterior con esquemas de tarjeta de débito; los administradores deberán validar estas clasificaciones iniciales.

6.3.1.4. Para la clasificación de los comercios cada mes calendario por parte del aceptador a los fines de determinar la tasa de intercambio aplicable, se deberá tener en cuenta la recaudación del mes calendario anterior a través de pago con transferencia.

6.3.1.5. Límites: los autorizadores podrán establecer los parámetros que consideren adecuados en función del análisis de riesgo pertinente, evitando escenarios que conlleven indicadores de rechazo no razonables para la operatoria. El BCRA monitoreará tales indicadores y tomará las medidas que resulten necesarias en función de corregir situaciones no deseadas.

6.3.2. Resto de transferencias inmediatas: envíos de fondos (transferencias *push*) y pedidos de fondos (transferencias *pull*)

6.3.2.1. Gratuidad: aplican las condiciones de gratuidad establecidas en el punto 5.1.2.1. El tramo inicial gratuito referido en el punto 5.1.2.1.iii) es equivalente a 7.500 UVA para las operaciones en pesos, y a 6.000 dólares estadounidenses o euros para las operaciones en estas monedas (conforme a lo establecidoen el punto 6.4.), siempre de forma acumulada por mes calendario, por moneda y por proveedor de cuenta.

6.3.2.2. Precio: los precios no podrán ser definidos como porcentajes de los montos transferidos.

6.3.2.3. Límites: como mínimo se podrán cursar transferencias inmediatas sin necesidad de solicitudes especiales hasta el monto equivalente a:

i) Transferencias *push*: 15.000 UVA como mínimo para operaciones en pesos por día y por cuenta (conforme a lo establecido en el punto 6.4.) y por 12.500 dólares estadounidenses o euros para las operaciones denominadas en esas monedas, siempre por día y por cuenta.

ii) Transferencias *pull*: 2.500 UVA para operaciones en pesos por día y por cuenta.

6.4. Equivalencias aproximadas en pesos de los montos expresados en UVA

Las equivalencias aproximadas en pesos de los montos expresados en UVA en estas normas, así como cualquier modificación a los parámetros expresados en esta sección en UVA, dólares estadounidenses o euros, serán publicadas por el BCRA en los meses de marzo, julio y noviembre y regirán hasta que sean actualizadas de acuerdo con lo estipulado previamente.

En la siguiente tabla se detallan las equivalencias vigentes:

Punto de la norma	**Concepto**	**UVA**	**Equivalencia aproximada en pesos ($) al 31/07/26**
6.3.2.3.i)	Límite mínimo diario transferencias inmediatas *push*	15.000	30.870.000
6.3.2.3.ii)	Límite mínimo diario transferencias inmediatas *pull*	2.500	5.145.000
6.1.1. 6.2.1. 6.3.2.1.	Tramo inicial gratuito – transferencias electrónicas de fondos minoristas	7.500	15.435.000
6.3.1.1.	Tramo inicial gratuito – Pago con transferencia	1.000	2.058.000
6.3.1.2.	Comercio mediano. Recaudación máxima por mes calendario y por categoría	500.000	1.029.000.000
6.3.1.2.	Comercio pequeño. Recaudación máxima por mes calendario y por categoría	100.000	205.800.000
Valor UVA al 31.07.26: $2.057,99			

B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL TEXTO ORDENADO SOBRE SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – TRANSFERENCIAS – NORMAS COMPLEMENTARIAS

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				OBSERVACIONES
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo o Capítulo	Punto	Párr.	
1.	1.1.		"A" 7153	II			
	1.2.		"A" 7153	II			S/Com. "A" 8399.
	1.2.4.		"A" 7153	II			S/Com. "A" 7367.
	1.3.		"A" 7153	II			S/Com. "A" 7769.
	1.3.2.		"A" 7153	II			S/Com. "A" 7367.
	1.4.		"A" 7153	II			S/Com. "A" 7514 y 8399.
	1.5.		"A" 7153	II			S/Com. "A" 7514 y 8399.
	1.5.1.5.		"A" 7409		3.		
	1.5.4.4.		"A" 7409		3.		
	1.5.4.5.		"A" 7514				S/Com. "A" 8399.
	1.5.5.2.		"A" 7153	II			S/Com. "A" 7367.
	1.5.5.9.		"A" 7367		4.1.		
	1.5.5.10.		"A" 7367		5.		
	1.5.5.12.		"A" 7514				S/Com. "A" 8399.
	1.6.		"A" 7153	II			
2.	2.		"A" 7153	II			
	2.5.		"A" 7153	II			S/Com. "A" 8399.
	2.6.		"A" 7153	II			S/Com. "A" 7409 y 7463.
	2.9.		"A" 7153	II			S/Com. "A" 7485 y 8477.
	2.10.		"A" 7514				S/Com. "A" 8399 y 8477.
3.	3.1.		"A" 7153	II			S/Com. "A" 8399.
	3.2.		"A" 7153	II			S/Com. "A" 7688, 7514 y 8399.
	3.3.		"A" 7153	II			
	3.4.		"A" 7153	II			S/Com. "A" 7514, 7996, 8030 y 8399.
4.	4.		"A" 7153	II			
5.	5.1.		"A" 7153	II			S/Com. "A" 7485.
	5.2.		"A" 7153	II			
	5.2.1.		"A" 7153	II			S/Com. "A" 7409.
	5.2.3.		"A" 7153	II			S/Com. "A" 7409 y 8162.
	5.2.5.		"A" 7514				S/Com. "A" 8399.
	5.3.		"A" 7153	II			
6.	6.1.		"A" 7153	II			S/Com. "A" 7485 y 8399.
	6.2.		"A" 7153	II			S/Com. "A" 7485 y 8399.
	6.3.		"A" 7153	II			S/Com. "A" 7361, 7485 y 8399.
	6.3.1.2.		"A" 7153	II			S/Com. "A" 7409, 7485 y 8399.
	6.3.2.3.		"A" 7153	II			S/Com. "A" 7485, 7841 y 8399.
	6.4.		"C" 89549				S/Com. "A" 7485, 8091, "C" 90569, 91493, 92309, 93254, 94117, 94948, 95913, 96725, 97950, 98545, 99475, 100114, 100884, 101314, 101699 y 102183.

Comunicaciones que componen el historial de la norma

Últimas modificaciones:

29/12/23: “A” 7936

16/08/24: “A” 8091

12/02/26: “A” 8399

14/05/26: “A” 8436

08/09/26: “A” 8477

Últimas versiones de la norma - Actualización hasta:

07/09/21

15/11/21

31/03/22

11/05/22

23/01/23

23/02/23

19/07/23

28/12/23

15/08/24

11/02/26

13/05/26

07/09/26

Texto base:

Comunicación "A" 7153: Proveedores de servicios de pago. Sistema Nacional de Pagos – Transferencias. Sistema Nacional de Pagos – Plataforma de pagos móviles (PPM). Adecuaciones.

Comunicaciones que dieron origen y/o actualizaron esta norma:

"A" 7175: Sistema Nacional de Pagos – Transferencias. Sistema Nacional de Pagos – Transferencias – Normas complementarias. Proveedores de Servicios de Pago. Actualización.

"A" 7361: Sistema Nacional de Pagos – Transferencias. Sistema Nacional de Pagos – Transferencias – Normas complementarias. Actualización.

"A" 7367: Sistema Nacional de Pagos – Transferencias – normas complementarias. Adecuaciones.

"A" 7400: Sistema Nacional de Pagos – Transferencias – normas complementarias. Actualización.

"A" 7409: Sistema Nacional de Pagos –Transferencias. Sistema Nacional de Pagos – Transferencias – normas complementarias. Adecuaciones.

"A" 7462: Normas sobre "Proveedores de servicios de pago". Adecuaciones. Servicio de billetera digital. Registro de billeteras digitales interoperables.

"A" 7463: Medidas para mitigar, prevenir y gestionar el fraude en las operaciones de transferencias.

"A" 7485: Sistema Nacional de Pagos – Transferencias. Sistema Nacional de Pagos – Transferencias – normas complementarias. Actualizaciones.

"A" 7510: Normas sobre "Sistema Nacional de Pagos - Transferencias - normas complementarias". Actualización.

"A" 7514: Comunicación "A" 7462. Sistema Nacional de Pagos – Transferencias – normas complementarias. Sistema Nacional de Pagos – Débito inmediato. Adecuaciones.

"A" 7680: Sistema Nacional de Pagos – Transferencias – normas complementarias. Actualización.

"A" 7688: Sistema Nacional de Pagos – Transferencias. Sistema Nacional de Pagos – Transferencias - normas complementarias. Adecuaciones.

"A" 7703: Normas sobre "Sistema Nacional de Pagos - Transferencias - normas complementarias". Actualización.

"A" 7769: Normas sobre "Proveedores de servicios de pago", "Sistema Nacional de Pagos – Servicios de pago", "Sistema Nacional de Pagos – Transferencias" y "Sistema Nacional de Pagos – Transferencias – normas complementarias". Adecuaciones.

"A" 7811: Normas sobre "Sistema Nacional de Pagos - Transferencias - normas complementarias". Actualización.

"A" 7841: Normas sobre "Sistema Nacional de Pagos - Débito inmediato", "Sistema Nacional de Pagos - Transferencias" y "Sistema Nacional de Pagos - Transferencias - normas complementarias". Adecuaciones.

“A” 7936: Normas sobre "Sistema Nacional de Pagos - Transferencias" y "Sistema Nacional de Pagos - Transferencias - normas complementarias". Actualizaciones.

“A” 7996: Sistema Nacional de Pagos – Transferencias - normas complementarias. Adecuaciones.

“A” 8030: Comunicaciones “A” 7514, 7841, 7942 y 7996. Adecuaciones.

“A” 8088: Normas sobre “Sistema Nacional de Pagos – Transferencias” y “Sistema Nacional de Pagos – Transferencias – normas complementarias”. Adecuaciones.

“A” 8091: Normas sobre “Sistema Nacional de Pagos – Transferencias” y “Sistema Nacional de Pagos – Transferencias – normas complementarias”. Actualizaciones.

“A” 8162: Sistema Nacional de Pagos – Servicios de Pago. Sistema Nacional de Pagos – Transferencias. Sistema Nacional de Pagos – Transferencias - normas complementarias. Adecuaciones.

“A” 8399: TO sobre Sistema Nacional de Pagos - Transferencias - Normas Complementarias. Actualización.

“A” 8436: Sistema Nacional de Pagos - Transferencias - Normas Complementarias. Actualización.

“A” 8477: Normas sobre Sistema Nacional de Pagos – Transferencias – Normas Complementarias. Actualización.

“B” 12146: Ampliación de límites de transferencias de fondos.

“C” 89549: Sistema Nacional de Pagos -Transferencias - Normas complementarias. Equivalencia aproximada en pesos de parámetros definidos en Unidades de Valor Adquisitivo (UVAs).

“C” 90569: Sistema Nacional de Pagos -Transferencias - normas complementarias. Equivalencia aproximada en pesos de parámetros definidos en Unidad de Valor Adquisitivo (UVA).

“C” 91493: Sistema Nacional de Pagos -Transferencias - normas complementarias. Equivalencia aproximada en pesos de parámetros definidos en Unidad de Valor Adquisitivo (UVA).

“C” 92309: Sistema Nacional de Pagos -Transferencias - normas complementarias. Equivalencia aproximada en pesos de parámetros definidos en Unidad de Valor Adquisitivo (UVA)

“C” 92351: Comunicación “A” 7485. Fe de erratas.

“C” 93254: Sistema Nacional de Pagos -Transferencias - normas complementarias. Equivalencia aproximada en pesos de parámetros definidos en Unidad de Valor Adquisitivo (UVA).

“C” 94117: Sistema Nacional de Pagos -Transferencias - normas complementarias. Equivalencia aproximada en pesos de parámetros definidos en Unidad de Valor Adquisitivo (UVA).

“C” 94948: **Sistema Nacional de Pagos - Transferencias - normas complementarias. Equivalencia aproximada en pesos de parámetros definidos en Unidad de Valor Adquisitivo (UVA).**

“C” 95913: **Sistema Nacional de Pagos - Transferencias - normas complementarias. Equivalencia aproximada en pesos de parámetros definidos en Unidad de Valor Adquisitivo (UVA).**

“C” 96725: **Sistema Nacional de Pagos - Transferencias - normas complementarias. Equivalencia aproximada en pesos de parámetros definidos en Unidad de Valor Adquisitivo (UVA) .**

“C” 97950: **Sistema Nacional de Pagos - Transferencias - normas complementarias. Equivalencia aproximada en pesos de parámetros definidos en Unidad de Valor Adquisitivo (UVA).**

“C” 98545: **Sistema Nacional de Pagos - Transferencias - normas complementarias. Equivalencia aproximada en pesos de parámetros definidos en Unidad de Valor Adquisitivo (UVA)**

“C” 99475: **Sistema Nacional de Pagos – Transferencias - normas complementarias. Equivalencia aproximada en pesos de parámetros definidos en Unidad de Valor Adquisitivo (UVA).**

“C” 100114: **Sistema Nacional de Pagos – Transferencias - normas complementarias. Equivalencia aproximada en pesos de parámetros definidos en Unidad de Valor Adquisitivo (UVA).**

“C” 100884: **Sistema Nacional de Pagos – Transferencias - normas complementarias. Equivalencia aproximada en pesos de parámetros definidos en Unidad de Valor Adquisitivo (UVA).**

“C” 101314: **Sistema Nacional de Pagos – Transferencias - normas complementarias. Equivalencia aproximada en pesos de parámetros definidos en Unidad de Valor Adquisitivo (UVA).**

“C” 101699: **Sistema Nacional de Pagos - Transferencias - Normas Complementarias. Equivalencia aproximada en pesos de parámetros definidos en Unidad de Valor Adquisitivo (UVA).**

“C” 102183: **Sistema Nacional de Pagos - Transferencias - Normas Complementarias. Equivalencia aproximada en pesos de parámetros definidos en Unidad de Valor Adquisitivo (UVA).**